

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución del Delegado Provincial, se declarará aprobada la lista definitiva de solicitantes. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en ella se señalará el lugar donde se expondrá al público la lista definitiva.

Almería, 28 de abril de 2004.- El Delegado, P.S. (D. 21/85, de 5.2) El Secretario General, José López García.

#### A N E X O

Código	Descripción de la causa de inadmisión
01	No contempla los datos requeridos según modelo de solicitud, de acuerdo con el anexo de la Orden reguladora
02	Fecha presentación instancia fuera de plazo
03	Instancia sin firmar
04	El sujeto no está entre los contemplados en la Orden para ser subvencionable
05	El objeto incumple parcialmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable
06	El objeto incumple totalmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable
07	Copia compulsada del CIF de la Asociación
08	Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, indicando importe y entidad concedente
09	Declaración expresa responsable de compromiso de financiación de la parte de inversión no subvencionada con expresión de otras fuentes de financiación, en su caso
10	Memoria descriptiva de la inversión a realizar incluyendo un presupuesto desglosado, en el que asimismo figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión y en la que se informe de los aspectos establecidos en el artículo 5
11	Título que lo autorice a ejecutar el proyecto, en el caso de que la propiedad no corresponda al solicitante de la ayuda
12	Poder bastantado por el gabinete jurídico de la Junta de Andalucía del representante
13	Certificación compulsada del Registro de Asociaciones de Andalucía de la inscripción y de la no existencia de asiento de disolución
14	Copia compulsada de los estatutos de la Asociación

#### CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 13 de mayo de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal afectado por el convenio colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Organización Sindical CC.OO. y UGT ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos/as los trabajadores/as afectados por el convenio colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Jaén los días 21 y 24 de mayo y en el caso de empresas con tres turnos de forma que el tercer turno haga huelga entre las 22,00 horas del día 21 y las 6,00 horas del día 22 y entre las 22,00 horas del día 24 y las 6.00 horas del día 25.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas afectadas por el convenio colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Jaén prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto este afecta a servicios sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de las empresas afectadas por el convenio colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Jaén, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Jaén, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de los servicios, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

##### HOSPITAL «ALTO GUADALQUIVIR» DE ANDUJAR

Servicios mínimos que se deben cumplir para garantizar la asistencia sanitaria y la seguridad:

Agua caliente sanitaria.

Suministro de agua potable.

Red de incendios.

Climatización. Se suministrará servicio de calefacción a todas las zonas en que haya pacientes ingresados, entendiéndose que en estas zonas quedan incluidos los quirófanos, reanimación de quirófanos, UCI, Lactantes, Prematuros y Partos, Urgencias y demás zonas donde se encuentran enfermos ingresados.

Personal mínimo:

Turno de mañana: 2 personas (lunes y viernes).

Turno de tarde: 2 personas el lunes, 1 persona el viernes.

Turno de noche: 1 persona (lunes y viernes).

##### HOSPITAL «SAN AGUSTIN» DE LINARES

Servicios mínimos que se deben cumplir para garantizar la asistencia sanitaria y la seguridad:

Agua caliente sanitaria.

Vapor esterilización.

Vapor de lavandería lunes día 24.

Suministro de agua potable.

Red de incendios.

Climatización. Se suministrará servicio de calefacción a todas las zonas en que haya pacientes ingresados, entendiéndose que en estas zonas quedan incluidos los quirófanos, reanimación de quirófanos, UCI, Lactantes, Prematuros y Partos, Urgencias y demás zonas donde se encuentran enfermos ingresados.

Personal mínimo:

Turno de mañana: 2 personas.

Turno de tarde: 2 personas.

Turno de noche: 1 persona.

##### COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAEN

Servicios mínimos que se deben cumplir para garantizar la asistencia sanitaria y la seguridad:

- Para el Hospital Dr. Sagaz:

Instalación eléctrica de Alta y Baja Tensión.

Agua caliente sanitaria.

Climatización.

Instalación de combustible.

Instalación de Vacío y Gases Medicinales.

Suministro de agua potable.

Sistema de protección contra incendios.

Personal mínimo:

Turno de mañana: 2 personas.

Turno de tarde: 2 personas.

Turno de noche: 2 personas.

- Para el Complejo Hospitalario de Jaén:

Agua caliente sanitaria.

Vapor de esterilización.

Vapor de Lavandería. El suministro se cortará entre las 12,00 horas del día 21 y las 6,00 horas del día 22.

Suministro de agua potable.

Red de incendios.

Climatización: Se suministrará servicio de calefacción a todas las zonas en que haya pacientes ingresados, entendiéndose que en estas zonas quedan incluidos los quirófanos, reanimación de quirófanos, UCI, Lactantes, Prematuros y Partos.

Personal mínimo:

Turno de mañana: 2 personas.

Turno de tarde: 2 personas.

Turno de noche: 2 personas.

*RESOLUCION de 3 de mayo de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Jaén para la firma de un Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Jaén, de la provincia de Jaén, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Los Cárcheles para la cesión gratuita de bienes inmuebles y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 3 de mayo de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.